

La Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ solicita un informe jurídico sobre la existencia de una posible incompatibilidad entre el ejercicio de dicho cargo de Alcaldesa en régimen de dedicación parcial con su condición de trabajadora de una Mancomunidad en la que ha solicitado la correspondiente excedencia.

### **ANTECEDENTES:**

La Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ adjunta a su solicitud de petición de informe dirigida a esta Diputación Provincial la siguiente consulta:

*“Por medio del presente se solicita a la Asesoría jurídica de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, que determine si existe alguna causa de posible incompatibilidad respecto a la Sra. Alcaldesa-Presidenta.*

*Antecedentes:*

*La Sra. Presidenta es trabajadora de la Mancomunidad \_\_\_\_\_, de la cual es miembro el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, las pasadas elecciones municipales resultó elegida Doña \_\_\_\_\_ como Alcaldesa, el grupo de la oposición considera que es incompatible ejercer el cargo.*

*Desde el Ayuntamiento se han emitido los correspondientes informes donde se dice que, la Sra. Alcaldesa ha solicitado una excedencia en la Mancomunidad para ejercer el cargo con dedicación parcial por lo que no resulta incompatible.*

*Solicito: Que se emita el correspondiente informe jurídico donde se determine la compatibilidad o incompatibilidad de la Sra. Alcaldesa, Doña \_\_\_\_\_”.*

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**PRIMERA.-** La dedicación parcial de los miembros de las Corporaciones Locales aparece regulada en el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), que establece lo siguiente:

*“2. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos Plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.*

*Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo”.*

De esta forma la Ley de Bases de Régimen Local diferencia entre el régimen de dedicación exclusiva del de dedicación parcial y a su vez la Ley de Incompatibilidades Ley 53/1984 permite compatibilizar el cargo de Alcalde en régimen de dedicación parcial y el trabajo en la Administración Pública al establecer en su artículo quinto lo siguiente:

*“1. Por excepción, el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño de los cargos electivos siguientes:*

*a) Miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, salvo que perciban retribuciones periódicas por el desempeño de la función o que por las mismas se establezca la incompatibilidad.*

*b) Miembros de las Corporaciones locales, salvo que desempeñen en las mismas cargos retribuidos en régimen de dedicación exclusiva.*

*2. En los supuestos comprendidos en este artículo sólo podrá percibirse la retribución correspondiente a una de las dos actividades, sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones o asistencias que correspondan por la otra. No obstante, en los supuestos de miembros de las Corporaciones locales en la situación de dedicación parcial a que hace referencia el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se podrán percibir retribuciones por tal dedicación, siempre que la desempeñen fuera de su jornada de trabajo en la Administración, y sin superar en ningún caso los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. La Administración en la que preste sus servicios un miembro de una Corporación local en régimen de dedicación parcial y esta última deberán comunicarse recíprocamente su jornada en cada una de ellas y las retribuciones que perciban, así como cualquier modificación que se produzca en ellas”.*

## **CONCLUSION:**

Teniendo en cuenta la regulación legal anteriormente transcrita la Sra. Alcaldesa podría ejercer sus funciones en el régimen de dedicación parcial sin incurrir en causa de incompatibilidad si las ejerciera esas funciones fuera de su jornada laboral como trabajadora de la Mancomunidad y además con la concesión de la excedencia forzosa por parte de dicha Administración en modo alguno existiría referida incompatibilidad pero no es suficiente con la mera solicitud para pasar a dicha situación administrativa.